

Ley del “Día Nacional de la Bomba en Puerto Rico”

Ley Núm. 180 de 17 de agosto de 2002, según enmendada

Para declarar el último sábado del mes de marzo de cada año, como el Día Nacional de la Bomba en Puerto Rico, con el propósito de enaltecer el valor folklórico y cultural del género musical de la Bomba como parte de nuestra tradición y cultura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Bomba es el nombre genérico con que se denomina un conjunto de ritmos y bailes, tales como el calinda, sica, grasima, leró, cuembré, holandé, yubá, bambulé y seis bombeo. La Bomba llega a Puerto Rico en el siglo 16, traída por esclavos de la región de Ghana, África. Aunque no se ha podido precisar su origen, lo cierto es que la Bomba y sus variantes fueron evolucionando en Puerto Rico, entre la población esclava de las plantaciones de azúcar y recibiendo la influencia de la herencia taína. En los "Bailes de Bomba" los esclavos celebraban los bautismos y matrimonios por lo que la celebración de esta fiesta era permitida sólo los domingos o días de fiesta. En ocasiones, durante estas celebraciones se organizaban las rebeliones de esclavos. Loíza, pueblo con una fuerte presencia africana, es el lugar donde este movimiento musical logra su máxima expresión.

Los instrumentos utilizados para acompañar la Bomba son tambores seguidos por golpes rítmicos de palitos y maracas, instrumento este último heredado de los indios taínos. Bailadores y vocalistas son también elementos de la Bomba. Las diferentes variedades de la Bomba pueden ser distinguidas por su ritmo, los cantos, su melodía, los pasos y las coreografías. La Bomba ha sido descrita como un "diálogo" entre los tocadores del tambor en el que, este último parece desafiar al bailarador a un duelo rítmico; el baile ha de durar el tiempo que el bailarador disponga.

La Bomba es símbolo de nuestra herencia africana. Al ir evolucionando el ritmo de la Bomba, se integraron en ella elementos de influencia europea e indígena, que son a su vez elementos constitutivos de las raíces de nuestra identidad nacional.

Familias como los Cepeda y los Ayala han dedicado su vida y esfuerzos a preservar este legado y transmitirlo, a través de generaciones, como parte de nuestro folklore. Gracias a ellos, el ritmo de la Bomba está sembrado en nuestra conciencia como parte de nuestras raíces y se reconoce mundialmente como parte de nuestra herencia cultural.

La música y el baile son parte de las raíces y de la idiosincrasia de un pueblo, son una de sus formas más sublimes de expresión. Como género musical, la Bomba representa una tradición y una herencia que enriquece nuestra cultura puertorriqueña y que amerita la aprobación de medidas dirigidas a preservar su presencia en nuestra memoria colectiva.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5143 Inciso (a)]

Se declara el último sábado del mes de marzo de cada año, como el Día Nacional de la Bomba en Puerto Rico, con el propósito de enaltecer el valor folklórico y cultural de este género musical como parte de nuestra tradición y de nuestra cultura.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5143 Inciso (b)]

El Departamento de Estado, en colaboración con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, tendrán la responsabilidad de la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y conmemoración de la Bomba como expresión histórico, artístico-cultural puertorriqueña. Se promoverá igualmente la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5143 Inciso (c)]

El (La) Gobernador (a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá proclama al efecto.

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—MÚSICA PUERTORRIQUEÑA.